



PRIMERA SECCION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA



PERIODICO OFICIAL

TOMO CXX

Saltillo, Coahuila, viernes 26 de abril de 2013

número 34

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.
FUNDADO EN EL AÑO DE 1860

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

ARMANDO LUNA CANALES
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

ROBERTO OROZCO AGUIRRE
Subdirector del Periódico Oficial

I N D I C E

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

CONVENIO Especifico en Materia de Transferencia de Recursos que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud y por la otra parte, el Ejecutivo del Estado de Coahuila de Zaragoza.	2
ACUERDO por el que se publican las Reglas de Operación del Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado en el Ejercicio Fiscal 2013.	39
DECRETO No. 201.- Se adicionan y modifican diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.	134
DECRETO No. 234.- Se modifican y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial de Estado de Coahuila de Zaragoza.	138
DECRETO que crea la Comisión Estatal de Productividad del Estado de Coahuila de Zaragoza.	144
DECRETO que modifica diversas disposiciones del Decreto que crea el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Coahuila.	146
DECRETO que modifica el Decreto que crea la Comisión Estatal para la Regularización de la Tenencia de la Tierra Urbana y Rústica en Coahuila, como Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal.	149
DECRETO que modifica diversas disposiciones del Decreto que crea el Colegio de Bachilleres de Coahuila.	150
DECRETO que reforma el Decreto de creación del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Coahuila de Zaragoza.	153
DECRETO que modifica diversas disposiciones del Decreto que crea el Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de la Región Carbonífera.	155

I. a III...

IV. Cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.

ARTÍCULO 14.- El o la Titular de la Dirección Estatal del Colegio tendrá las siguientes atribuciones:

I. a IV...

V. Nombrar y remover a los servidores públicos adscritos a la entidad, cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otro modo en la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás leyes aplicables;

VI. a XI...

ARTÍCULO 15...

El Comité tendrá por objeto asesorar a quien sea Titular de la Dirección Estatal, en la supervisión de los servicios que presten los planteles y en la vinculación con los sectores público, social y privado.

...

...

ARTÍCULO 18.- Cada plantel será administrado por una o un Director, designado por el o la Titular de la Dirección General de conformidad con la normatividad aplicable, el que permanecerá en su cargo cuatro años, pudiendo ser designados para otro período igual por una sola vez.

ARTÍCULO 20.- Los y las Titulares de las Direcciones de los planteles tendrán las siguientes atribuciones:

I. a IV...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este decreto.

DADO.- En la residencia del Poder Ejecutivo en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los 10 días de abril del año dos mil trece.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

ARMANDO LUNA CANALES
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE FINANZAS

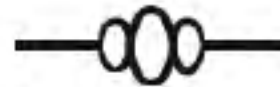
JESÚS JUAN OCHOA GALINDO
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN

JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE FISCALIZACIÓN
Y RENDICIÓN DE CUENTAS

JORGE EDUARDO VERÁSTEGUI SAUCEDO
(RÚBRICA)



RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 82 fracción XVIII, 85 tercer párrafo, y 88 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, y 9 apartado A fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza.

CONSIDERANDO

Que los requerimientos de la modernización científica, política y social del país y de la entidad, conllevan la necesidad apremiante de contar con profesionales e investigadores altamente calificados, capaces de responder de manera apropiada y eficiente a los avances técnicos y científicos del desarrollo tecnológico.

Que el Estado ha instrumentado mecanismos que promuevan una mejor y más amplia participación social, encaminada a vincular a las instituciones de educación superior entre sí, con la planta productiva y con la sociedad en general.

Que la educación superior tecnológica es un factor fundamental para la modernización y que habrá de constituirse en uno de los elementos de transformación en el proceso de desarrollo de la Región Carbonífera.

Que con lo anterior, el día 7 de febrero del año 1991, se suscribió un convenio para coordinar las acciones encaminadas a la creación de un Instituto Tecnológico de Estudios Superiores en la Región Carbonífera del Estado, por considerar a esa zona como la más apropiada para dicho propósito.

Que por decreto publicado en el Periódico Oficial el día 22 de noviembre de 1991 se creó el Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de la Región Carbonífera

Que el Gobierno del Estado, en atención al Plan de Desarrollo 2011-2017, en su eje rector "Un nuevo pacto social", en su objetivo 4.1 "Nuevo marco jurídico" pretende dotar al estado de un nuevo marco jurídico de gran alcance, moderno, que garantice el orden social y el adecuado funcionamiento de las instituciones del estado.

Que he tenido a bien distinguir a un reconocido coahuilense, quien ha ocupado diversos cargos entre ellos el de Gobernador Constitucional de nuestro Estado en el periodo de 1993-1999, durante el cual cimentó las bases del crecimiento sustentable de Coahuila, otorgando al Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de la Región Carbonífera el nombre de "Dr. Rogelio Montemayor Seguy".

Que por lo anterior es fundamental armonizar el decreto con la legislación actual por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO QUE MODIFICA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO QUE CREA EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE LA REGIÓN CARBONÍFERA.

ÚNICO.- Se modifican : la denominación del Decreto que crea el Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de la Región Carbonífera, los artículos PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO fracciones V, VI y VIII, CUARTO fracciones VIII, XIII, XIV y XV, QUINTO, SEXTO fracciones I primer párrafo, II y III, SÉPTIMO, NOVENO, DÉCIMO, DÉCIMO PRIMERO II, III, IV, V y se deroga la fracción I, DÉCIMO SEGUNDO fracciones III, V, VI, VII y X, DÉCIMO TERCERO, DÉCIMO CUARTO fracciones I, II, V, y VI DÉCIMO QUINTO fracciones II, V, VI. VIII, DÉCIMO SEXTO, DÉCIMO SÉPTIMO, DÉCIMO OCTAVO, VIGÉSIMO PRIMERO fracción I y VIGÉSIMO SEGUNDO, para quedar como sigue:

DECRETO QUE CREA EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE LA REGIÓN CARBONÍFERA, DR. ROGELIO MONTEMAYOR SEGUY

ARTÍCULO PRIMERO.- Se crea el Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de la Región Carbonífera, Dr. Rogelio Montemayor Seguy, en adelante Instituto, como organismo público descentralizado del Gobierno del Estado, sectorizado a la Secretaría de Educación, con personalidad jurídica y patrimonio propio y domicilio en Agujita, municipio de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, que tendrá por objeto fomentar la enseñanza superior tecnológica en la Región Carbonífera del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Instituto es el organismo creado por el Estado para fortalecer, a través de la educación, la independencia económica, científica, tecnológica, cultural y política para contribuir al progreso social de la Nación, atendiendo a las prioridades para el desarrollo integral del Estado, de acuerdo a los postulados de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

ARTÍCULO TERCERO.- Son finalidades del Instituto:

I. a IV...

V. Coadyuvar a la preparación técnica de los trabajadores(as) para su mejoramiento laboral, económico y social;

VI. Investigar, crear, conservar y difundir la cultura para fortalecer la conciencia de la nacionalidad y fomentar en el alumnado los principios y valores cívicos y éticos individuales, de la familia y de la sociedad;

VII ...

VIII. Participar en los programas que para coordinar las actividades de investigación se formulen, de acuerdo con la planeación y desarrollo de las políticas nacional y estatal de ciencia y tecnología, así como del cuidado y protección del medio ambiente.

ARTÍCULO CUARTO.- Para el cumplimiento de sus finalidades, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

I... a VII...

VIII. Tramitar ante la Secretaría de Educación Pública o en su caso ante la Secretaría de Educación del Estado de Coahuila de Zaragoza la revalidación y el reconocimiento de estudios y equivalencias con relación a los tipos de educación que imparta;

IX... a XII...

XIII. Capacitar y procurar la superación de su personal administrativo, directivo, docente y manual;

XIV. Diseñar y operar un sistema de becas para facilitar el ingreso y la permanencia en el Instituto de aquellos jóvenes que lo requieran, previos los requisitos correspondientes; y

XV. Realizar en general todas aquellas acciones que contribuyan al cumplimiento de sus fines.

ARTÍCULO QUINTO.- El Instituto tomará en cuenta los planes de Organización Académica de la Secretaría de Educación Pública y deberá reglamentar la organización, la estructura y el financiamiento de una Comisión Académica Dictaminadora, que resuelva sobre el ingreso, clasificación y permanencia del personal académico para la impartición de los programas de estudio y el personal de apoyo académico y administrativo requerido para el funcionamiento del Instituto.

ARTÍCULO SEXTO.- El Patrimonio del Instituto estará constituido por:

I. Los recursos que aporte o determine el Gobierno Federal y las obras de construcción, equipamiento y requerimiento básico, aportados a través del Instituto Nacional de Infraestructura Física Educativa (INIFE).

...

...

II. El 50% del gasto anual de operación aportado por recursos federales a través de la Secretaría de Educación Pública. El 50% restante lo aportará el Estado de acuerdo al Convenio de Coordinación que para la creación, operación y apoyo financiero del Instituto celebran la Secretaría de Educación Pública y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza;

III. Los ingresos y bienes que obtenga en la prestación de servicios, al ejercer sus facultades y en cumplimiento de sus atribuciones, así como aquellos que le aporte el Patronato en términos de las disposiciones aplicables;

IV. a VI...

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El Instituto estará integrado por:

- I.- Una Junta Directiva;
- II.- Una Dirección General;
- III.- Las Direcciones de Área;
- IV.- Las Subdirecciones;
- V.- Las Jefaturas de División; y
- VI.- Las Jefaturas de Departamento.

ARTÍCULO NOVENO...

- I. Una Presidencia, cargo que desempeñará el o la titular de la Secretaría de Educación del Estado.
- II. Un Secretaría Técnica que ocupará el o la titular de la Dirección General del Instituto, quien participará con voz pero sin voto en las sesiones.
- III. Ocho Vocales, previa la invitación que para el efecto formule el o la titular de la Secretaría de Educación del Estado y la aceptación correspondiente, que serán:
 - a) Un o una representante del sector social del municipio de Sabinas, Coahuila;
 - b) Un o una representante del sector social del municipio de San Juan de Sabinas, Coahuila;
 - c) Un o una representante de la Secretaría de Finanzas del Estado;
 - d) Dos representantes del gobierno federal designados por la Secretaría de Educación Pública;
 - e) Un o una representante del sector productivo de la Región Carbonífera;
 - f) Dos representantes del Patronato, que participen en la gestión del financiamiento para apoyar la operación del Instituto. Estos representantes serán designados por el propio Patronato de conformidad con sus estatutos.

A las sesiones que celebre la Junta Directiva deberá asistir con voz pero sin voto, con el carácter de Comisario, un representante de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas designado por el titular de la misma. Al Comisario corresponderá supervisar y fiscalizar el funcionamiento del Instituto, en los términos de las disposiciones aplicables.

Todos los miembros de la Junta podrán contar con sus respectivos suplentes, quienes tendrán todas las facultades de quien representen, aún las de decisión.

Del mismo modo, el cargo de miembro de la Junta Directiva será honorífico, por lo que sus integrantes no recibirán compensación ni retribución alguna por el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La Junta Directiva celebrará sesiones ordinarias cuando menos cada tres meses y extraordinarias cuando las convoque el titular de la Presidencia o a petición de una tercera parte del total de los integrantes de la Junta Directiva. Los miembros de la Junta Directiva gozarán de voz y voto en las sesiones de la misma.

Las sesiones de la Junta Directiva se sujetarán a las bases siguientes:

- I. Serán válidas cuando se integren con la mitad más uno de sus miembros, siempre que esté presente el titular de la Presidencia o su suplente.
- II. Podrán asistir a las sesiones que celebren la Junta Directiva, el Comisario y previa invitación, otras personas con amplia experiencia y conocimientos reconocidos en cualquier tema relacionado con el objeto del Instituto, los cuales participarán con voz pero sin voto.
- III. De toda sesión de la Junta Directiva se levantará el acta correspondiente a través del titular de Secretaría Técnica de la misma. Las actas deberán contener una síntesis del asunto a tratar y el punto o puntos acordados. Se resguardarán por el Secretario Técnico de la Junta Directiva.
- IV. El titular de la Secretaría Técnica de la Junta Directiva, al inicio de cada sesión, dará lectura al acta de la sesión anterior para su aprobación por los demás miembros. La misma deberá ser autorizada con las firmas del titular de la Presidencia o de su suplente, la del la Secretaría Técnica y por los ocho Vocales de la Junta Directiva.
- V. Se dará curso a los asuntos listados en el orden del día o de aquellos que requieran intervención de los miembros de la Junta Directiva.
- VI. El titular de la Presidencia o su suplente presidirá la sesión, dirigirá los debates, declarará cerrada la discusión cuando así lo estime y, finalmente, someterá a votación los asuntos correspondientes.
- VII. Las votaciones de la Junta Directiva se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes. En caso de empate, el titular de la Presidencia o su suplente tendrán voto de calidad.
- VIII. El titular de la Dirección General, en su calidad de Secretario Técnico de la Junta Directiva, deberá ejecutar y en su caso dar seguimiento a los acuerdos sin demora y sin esperar a que se apruebe el acta de donde provenga el acuerdo. La Junta Directiva podrá corregir, subsanar o modificar el acuerdo ejecutado cuando advierta un error esencial en el acta que se somete a su aprobación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO...

- I. Se deroga;
- II. Los cónyuges y las personas que tengan parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el 4º grado, o civil, con cualquiera de los miembros de la Junta Directiva o con el Director del Instituto;
- III. Las personas que tengan litigios pendientes con el Instituto;
- IV. Las personas sentenciadas por delitos patrimoniales y las inhabilitadas para ejercer el convenio; y
- V. Los Diputados y Senadores del Honorable Congreso de la Unión en los términos del artículo 62 Constitucional.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO...

- I. ...
- II. ...
- III. Evaluar, supervisar y autorizar la aplicación y desarrollo de los planes, programas y estados financieros, así como el informe anual de actividades que rinda el o la titular de la Dirección General del Instituto;
- IV. ...
- V. Proponer y aprobar el reglamento interior, el programa de trabajo y las reuniones de la Junta Directiva del Instituto;
- VI. Aprobar la división y organización académica y administrativa del Instituto y expedir los manuales correspondientes;
- VII. Proponer al Ejecutivo Estatal la designación del titular de la Dirección General del Instituto;
- VIII. ...
- IX.
- X. Aprobar las condiciones generales de trabajo del Instituto que someta a su consideración el titular de la Dirección General del mismo; y
- XI. ...

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- El o la titular de la Dirección General será nombrado por el Ejecutivo Estatal a propuesta de la Junta Directiva y tendrá la representación legal del Instituto. Durará en su cargo cuatro años, pudiendo ser confirmado en los términos previstos por el Reglamento Interior del Instituto, hasta por un segundo período, incluso inmediato, y sólo podrá ser removido por causa justificada, a juicio del titular del Ejecutivo, oyendo la opinión de la Junta Directiva.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Para ser titular de la Dirección General del Instituto se requiere:

- I. Ser ciudadano coahuilense, o ser padre o madre de coahuilense por nacimiento y en este caso, tener residencia efectiva de cinco años anteriores a la designación; o ser ciudadano mexicano con una residencia en el estado de diez años previos a su nombramiento;
- II. Contar con título profesional en cualquiera de las áreas correspondientes a las especialidades que se ofrezcan en el Instituto;
- III. ...
- IV. ...
- V. Tener pleno uso y goce de sus derechos políticos;
- VI. Tener un modo honesto de vivir, gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión. Si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime la buena fama en concepto público, quedará inhabilitado para ocupar el cargo, cualquiera que haya sido la pena.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Son atribuciones y obligaciones del titular de la Dirección General del Instituto, las siguientes:

- I. ...
- II. Ser representante legal del Instituto con todas las facultades de un apoderado general para actos de administración y de dominio, y para pleitos y cobranzas incluyendo aquellas facultades que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del Código Civil para el Estado de Coahuila; para actos de dominio que impliquen la enajenación o gravámenes de los bienes inmuebles del Instituto, se requerirá la previa desincorporación del inmueble correspondiente y la autorización de la Junta Directiva;
- III.
- IV. ...
- V. Nombrar y remover a los titulares de las Direcciones de Área, Subdirecciones y Jefaturas de División y de Departamento del Instituto; y firmar los nombramientos que la Junta apruebe;
- VI. Proponer a la Junta Directiva el establecimiento de las unidades académicas, técnicas y administrativas necesarias para el buen funcionamiento del Instituto;
- VII. ...
- VIII. Rendir un informe trimestral de actividades y de los estados financieros a la Junta Directiva;
- IX. a XV...

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- El otorgamiento de títulos profesionales y grados académicos del Instituto se sujetará a los requisitos que exigen las disposiciones legales aplicables y serán firmados por el titular de la Dirección General del Instituto.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Las relaciones laborales entre el Instituto y el personal académico, administrativo, directivo y manual se regirán conforme a las condiciones generales de trabajo que establezca la Junta Directiva, de acuerdo a lo estipulado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por la Ley Federal del Trabajo y demás disposiciones laborales aplicables.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- En las condiciones generales de trabajo que se expidan serán considerados trabajadores de confianza del Instituto, los titulares de: la Dirección General, las Direcciones de Área, las Subdirecciones, las Jefaturas de División y de Departamento y en general, el personal que desempeñe tareas de dirección, inspección, supervisión, fiscalización y vigilancia.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Para ser parte del alumnado del Instituto se requiere:

- I. Acreditar estudios de nivel inmediato anterior al grado académico al que solicita inscripción.
- II. ...

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Son derechos y obligaciones del alumnado, los que establece este Decreto, el Reglamento del Alumnado y las demás disposiciones reglamentarias que expida la Junta Directiva del Instituto.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

DADO.- En la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado de Coahuila de Zaragoza, en la ciudad de Saltillo, al los diez días del mes de abril de 2013.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)**

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

**ARMANDO LUNA CANALES
(RÚBRICA)**

EL SECRETARIO DE FINANZAS

**JESÚS JUAN OCHOA GALINDO
(RÚBRICA)**

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN

**JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE FISCALIZACIÓN
Y RENDICIÓN DE CUENTAS**

**JORGE EDUARDO VERÁSTEGUI SAUCEDO
(RÚBRICA)**



RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 82 fracción XVIII, 85 párrafo tercero de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 2, 4, 9 apartado A, fracciones I y XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza.

C O N S I D E R A N D O

Que para la actual administración es fundamental la tarea de transformar las instituciones que conforman el Gobierno del Estado, para adecuarlas a los desafíos y necesidades actuales, dándole la importancia que merece al sector educativo.

Que el Instituto Tecnológico Superior de Monclova, creado mediante decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en fecha 03 de abril del año 1998, siguiendo los ejes rectores del nuevo Gobierno establecido en el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2017, debe también establecer directrices claras y firmes para seguir brindando espacios dignos y adecuados en los que se ofrezca un servicio educativo de alta calidad para todos las y los coahuilenses.

Que es necesario apearse a los principios de administración eficiente, ordenada y transparente; y con ello fomentar la participación de todos los que conforman nuestra sociedad, creando instituciones fuertes para el desarrollo, estrechamente vinculadas a una educación para la vida y en los albores del nuevo marco jurídico impulsado a través del Pacto Coahuila, es necesario adecuar el mencionado decreto para que dicho organismo adapte sus directrices a la nueva Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza y se establezca su sectorización a la Secretaría de Educación ya que es con la que tiene estrecha vinculación y recíproca dependencia para cumplir con su objeto, y continúe colaborando aún más con la construcción del estado fuerte de México.

Que he tenido a bien reconocer a las fuerzas terrestres y aéreas encargadas de salvaguardar la vida de todos nosotros, la soberanía del Estado y la paz nacional, otorgándole al Instituto Tecnológico Superior de Monclova el nombre "Ejército Mexicano" en virtud de que el Ejército Mexicano es la institución en la que todos los mexicanos sembramos nuestra confianza y orgullo y a quienes los coahuilenses respetamos, admiramos y valoramos por las labores diarias para hacer de nuestro país y nuestro estado un mejor lugar para vivir.

Por lo anteriormente expuesto, se ha tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO QUE REFORMA EL DECRETO DE CREACIÓN DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE MONCLOVA.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman: la denominación del decreto de creación del Instituto Tecnológico Superior de Monclova los artículos primero, sexto, séptimo, octavo primer párrafo y fracciones I, V y VIII, noveno primer párrafo y fracción IV, décimo primer párrafo y fracción IV, décimo segundo, décimo tercero primer párrafo, décimo cuarto primer párrafo fracción III y el artículo décimo quinto del decreto de creación del Instituto Tecnológico Superior de Monclova para quedar como sigue:

DECRETO DE CREACIÓN DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE MONCLOVA EJÉRCITO MEXICANO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se crea el Instituto Tecnológico Superior de Monclova Ejército Mexicano, en adelante Instituto, como organismo público descentralizado de la Administración Pública del Estado sectorizado a la Secretaría de Educación, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en la Ciudad de Monclova, Coahuila de Zaragoza.

ARTÍCULO SEXTO.- La administración y dirección del Instituto estarán a cargo de una Junta Directiva y una Dirección General, respectivamente.

ARTICULO SÉPTIMO.- ...

I.- Por una Presidencia, que estará a cargo de la o el titular de la Secretaría de Educación;